

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'00 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes, 8 al trimestre, 12 semestre y 22'00 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior....	3.106.639'19
667 Recaudado en provincias el día 24 del actual.....	8.247'02
SUMA.....	3.111.886'21

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del presente año económico por repartimiento provincial y BOLETÍN OFICIAL; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto de los cupos que restan del ejercicio de 1890-91, como los plazos concedidos para abonar por sextas partes sus

atrasos en concepto de contingente de ejercicios de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 14 de Noviembre de 1891. —El Gobernador, El Marqués de Viana.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación del firme del camino vecinal denominado Toledano, que partiendo de la carretera del Estado, desde Arganda á Chinchón, enlaza en el pueblo de Morata, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 10 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 4.813 pesetas 73 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contratos, cuyo 5 por 100 asciende á 240 pesetas 69 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 481 pesetas 37 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 19 de Noviembre de 1891.—El Presidente, J. Presilla.—El Diputado Secretario, D. Borrallo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la reparación del afirmado del camino vecinal denominado Toledano, que partiendo de la carretera del Estado, desde Arganda á Chinchón enlaza en el pueblo de Morata, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 14 de Noviembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CEMBOAÍN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Fernández Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—Campo.—Fernández Argente.—Moral.—Font y Martí.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1891

Audiencia

47 Víctor Arenas Peñalver.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

199 Mauricio Pizarro Pichel.—Pendiente por quince días.

Universidad

48 Manuel Barreiro Andión.—No há lugar á la excepción alegada por no haber presentado documentos que lo justifiquen: recluta en depósito ó condicional por corto de talla.

227 Gabino Magro Serrano.—Reproduzca oficio al Sr. Juez del Norte para que disponga su presentación.

264 Leoncio Vela Domínguez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Latina

72 Manuel Pérez Sanz.—Pendiente de expediente.

103 Antonio López Martín.—Pendiente de expediente.

203 Juan José Castro Vilela.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

251 Antonio Baldeita Rodríguez.—Soldado sorteable por no haber justificada la alegación.

Hospicio

26 Felix Alvaro López.—Talla, 1'640 milímetros: excluido temporalmente con arreglo al caso 3.º, art. 66 de la ley.

Inclusa

72 Juan Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

193 Francisco Juárez Méndez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

227 Enrique Rosell García.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Centro

127 Manuel Keller Fajarnés.—Util condicionalmente.

Palacio

186 José María Navarro Márquez.—Falleció.

Nuevo Baztán

6 Anacleto Ciriaco Gil Guaras.—Pendiente de expediente.

Los Santos de la Humosa

2 Ricardo Meco y Meco.—Excluido temporalmente como comprendido en el caso tercero del art. 66 de la ley.

Carabanchel Bajo

20 Alfonso Llofrin Coquillat.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Casarrubuelos

2 Ruperto Yuste.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Fuenlabrada

15 Mariano Fernández Pérez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Aranjuez

31 Federico García Vélez.—Soldado sorteable.

Colmenar de Oreja

40 Agustín Gostanza Rodreño.—Util condicional.

Piñuécar

4 Nicolás Fernández Hernán.—Oficiale al Alcalde reclamando el expediente de excepción de este mozo.

Villavieja

3 Luis Durán Carretero.—Reconocido, util: soldado sorteable.

Chamartín

1 Victoriano Estaca Sanz.—Talla, 1'555 milímetros: soldado sorteable.

15 Agustín Chausal Sena.—Falleció.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1890**Latina**

122 Manuel López de Bajos.—Falleció.

Hortaleza

2 Gregorio Aguado Martín.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Villavieja

3 Hipólito Durán Mayoral.—Soldado sorteable.

Villaviciosa de Odón

10 Felipe Ricote Gavilanes.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1889**Buenavista**

96 Eduardo Álvarez Belluga.—Pendiente de justificar la excepción.

El Escorial

10 Gervasio García Ballesteros.—Talla, 1'550 milímetros: recluta en depósito por la excepción.

Rascafría

8 Zacarías Mingo Béjar.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888**Hospital**

125 Julián Berrueco Mirón.—Talla, 1'540 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Centro

87 Benigno Cañal Martínez.—Cesó la excepción: soldado sorteable.

Inclusa

80 Angel Almeida Elorriaga.—Prófugo.

268 Julián Izquierdo Prieto.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Palacio

157 Juan Manini Varinot.—Prófugo.

262 Alfredo García Andrés.—Prófugo.

Pinilla del Valle

3 Julián Béjar Hernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Colmenarejo

1 Tomás Sancho Elvira.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Aranjuez

26 Raimundo Lázaro Arroyo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Navalcarnero

34 Cándido Pinto López.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Quintos de otras provincias**Reemplazo de 1890****Málaga.—Vélez Málaga**

21 Francisco Ortega Álvarez.—Inútil. Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Eugenio C. España.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA**DE LA PROVINCIA DE MADRID**

La Dirección general de Contribuciones directas en 20 de Octubre último, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 17 de Septiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Delegación de Hacienda de Gerona, sobre formalización de los recibos por cuotas de súbditos extranjeros correspondientes al Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, cuyo cobro fué mandado suspender por Real orden de 31 de Julio de 1876:

Resultando que en la Real orden de 3 de Enero de 1885, no se citan expresamente los recibos de cuotas impuestas á súbditos extranjeros por el Empréstito Nacional, refiriéndose solamente en la regla 13.^a del art. 2.^o al importe de los recibos complementarios del cuarto trimestre de 1875-76:

Resultando que se halla suspendido el cobro por Real orden de 31 de Julio de 1876, siendo evidente que esta suspensión es de las que tratan las de 23 de Octubre de 1875 y 16 de Enero de 1876 para los efectos de la formalización y nuevo cargo en su día á la recaudación, debiendo figurar el importe de ellos en la Data interina, según la disposición 11 de la Real orden de 3 de Enero de 1885:

Resultando que hallándose los recibos en la Tesorería de Hacienda de Gerona, sin haberse dotado ni formalizado, conforme previene la Real orden de 23 de Octubre de 1875, no se han expedido á la Recaudación las cartas de pago á que se refiere la disposición 5.^a y el ingreso en Caja de los recibos, no es efectivo sino figuran en las actas de arqueo de la provincia, según tiene manifestado la Dirección general del Tesoro en 20 de Septiembre de 1887:

Resultando que no habiéndose formalizado el importe de los recibos, ni la carta de pago á favor de la recaudación, no puede existir la baja definitiva á que la sucursal del Banco alude en su comunicación de 16 de Septiembre de 1887, y por consiguiente no tiene fuerza ni valor alguna la operación que efectuó, dando de baja en sus cuentas el importe de los recibos y demás que figuraron en Data interina desde 1869-70 hasta el segundo trimestre de 1881-82, aun cuando se apoye en la regla 24 de la Real orden de 3 de Enero de 1885, porque las operaciones

de contabilidad á que se refiere debe practicarlas la Administración, si han de tener validez y surtir sus efectos en las cuentas de la recaudación:

Resultando que en el caso de haberse formalizado y por consiguiente datado definitivamente á la recaudación las cuotas de los súbditos extranjeros no quedaba eximida de proceder al cobro de las sumas representadas por los referidos recibos, según dispone la regla 11 del art. 2.^o de la Real orden de 3 de Enero de 1885, si se decretaba la anulación de la suspensión:

Resultando que por comunicación de la Administración de Gerona de 12 de Abril de 1886, consta que se invitó por diferentes veces á los que pretendían eximirse del pago por ser extranjeros, á que justificasen su cualidad de tales sin haberse podido demostrar este extremo, no obstante los propósitos de dicha Administración y ha debido proceder á estas gestiones la reclamación de las cuotas y por lo mismo no existe la prescripción que indebidamente y sin facultad para ello invoca aquella recaudación:

Resultando que en 23 de Noviembre de 1887 acordó este Ministerio con la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se redactase un proyecto de ley, sometiendo á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores la condonación de las cantidades que por el empréstito adeudan los súbditos extranjeros.

Considerando que ese Centro directivo puso á este Ministerio que resultaría anómala la reclamación de las cantidades que adeudasen los súbditos extranjeros, ya porque han desaparecido las necesidades que dieron lugar á la exacción del empréstito, y debían estar totalmente reintegradas en virtud de las leyes que posteriormente se dictaron, si se hubiesen realizado á su tiempo, ya porque debiendo el Estado entregar á los contribuyentes Deuda pública por reintegro del 90 por 100 dispuesto por la ley de 21 de Julio de 1876, y el 10 por 100 restante abonado en metálico por medio de subasta, á tenor de la ley de 18 de Junio de 1875:

Considerando que, atendida la poca importancia de los débitos que aún existen pendientes de cobro de súbditos extranjeros, ningún perjuicio se causa al Tesoro con que se condonen las cantidades que no hayan sido realizadas, y por consiguiente, dejar en suspenso los procedimientos de cobranza mientras por este Ministerio no sea necesario adoptar otra disposición contraria:

Considerando que redactada por ese Centro directivo el oportuno proyecto de ley y en el cual ha emitido ya informe la Intervención general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la citada Intervención, ha tenido á bien disponer que se ordene á las Delegaciones de Hacienda procedan á formalizar y datar definitivamente á las sucursales del Banco de España todas las cantidades que por el Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas adeuden al Tesoro los súbditos extranjeros, representadas en los recibos que se hallan en las Tesorerías de las provincias, sin perjuicio de que en su día se forme nuevo cargo al Recaudador si no se dicta la ley proyectada, bien por acuerdo de este Ministerio ó por no sancionarla los Cuerpos Colegisladores, auto-

rizando la condonación de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 21 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS**Madrid****Secretaría**

Esta Excm.a Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de basamento y verja de cerramiento en el Parque de Madrid, por las calles de Alfonso XII y O'Donnell, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.^a Tiene por objeto esta subasta la construcción de todo coste del basamento y verja de cerramiento del Parque de Madrid, en la extensión que falta por la calle de Alfonso XII, desde la escalinata de la Puerta de España á la subida del Angel Caído, y por la calle de O'Donnell desde el último trozo recientemente terminado hasta el ángulo de la ronda de Vallecas, construyéndose además una puerta de hierro de dos hojas en la citada calle de Alfonso XII, frente á la de Murillo, y otra más (si se acordase) en sustitución de la de piedra llamada de Felipe IV, que da acceso al Parterre, ambas del modelo de la denominada de Hernani frente á la calle de Lagasca.

2.^a Dicho cerramiento se divide en tres secciones: la primera de unos 451 metros lineales de basamento y verja, y una puerta de ingreso; empieza en la subida del Angel Caído hasta el límite izquierdo de lo que fué Exposición de Ganados, hoy Velódromo, en la calle de Alfonso XII. La segunda comprende dos trozos: uno desde este último punto hasta el arranque derecho de la curva de la escalinata de la Puerta de España, en el paseo de las Estatuas, con una longitud aproximada de basamento y verja de 291 metros lineales y otra puerta de ingreso frente al referido Parterre, si se aprobase desmontar la actual, y otro enlazando desde el trozo recientemente construido en la calle de O'Donnell hasta el paseo de Carruajes, en la longitud de unos 123 metros, y la tercera sección desde el citado paseo de Carruajes hasta el ángulo que forma dicha calle de O'Donnell con la ronda de Vallecas, en una extensión de 150 metros.

3.^a Una vez derribado el actual pretil donde le hubiere y retirado los materiales por los operarios del Parque, empezará el contratista por hacer la apertura de zanjas y extracción de tierras para las fundaciones hasta encontrar terreno firme, á juicio del Arquitecto municipal, acordándose perfectamente y haciendo bancos horizontales en los puntos que fuere preciso.

4.^a En el caso de que por condiciones especiales del terreno se encontrase el firme á grandes profundidades, se hará éste artificialmente con un emparrillado sobre pilotes. La zanja para esta clase de fundaciones se ampliará en su fondo al ancho de un metro, teniendo especial cuidado de conservar el mismo eje, y de que esté perfectamente á nivel, banqueando en caso necesario por planos horizontales.

Efectuado el vaciado hasta la profundidad que el Arquitecto municipal ordenare, se clavarán á uno y otro lado de la zanja pilotes en línea recta, unos frente á otros y á escuadra de la citada línea, guardándose entre sí la distancia longitudinal de cincuenta centímetros (0,30) y la transversal de sesenta y cuatro (0,64). La longitud de los pilotes podrá variar entre un metro diez centímetros (1,10) y dos metros veinticinco centímetros (2,25), según las circunstancias del terreno. Serán de madera del marco de maderos, de á ocho roblizos, perfectamente derechos, embreados y provistos de azuches y casquillos de hierro forjado. Se clavarán en toda su altura, cuidando de que sus cabezas queden todas á nivel, para poder sentar sobre ellas la longuerina ó carrera, la que será también de madera y del marco de sesma escuadrado, clavándose de canto á los pilotes y procurando que quede perfectamente horizontal.

Colocadas ya las carreras á uno y otro lado de la zanja, se sacará toda la tierra que se hubiere removido, rellenando después los espacios hasta la altura de las citadas carreras (0,20) con buen hormigón hidráulico, cuyas condiciones se detallarán más adelante, de ladrillo santo machacado y mortero, apisonándose perfectamente hasta curasar con la parte superior de las carreras, quedando á perfecto nivel en toda su extensión. Una vez fraguado el hormigón, se clavarán de canto sobre las carreras, y á plomo de los pilotes, unas piezas transversales también de madera, del marco de maderos de á ocho, escuadrados y de un metro de longitud, cuyas piezas irán perfectamente embreadas, así como toda la madera que se emplee en el citado emparrillado, rellenándose también los espacios que resulten entre dichos maderos transversales, y hasta la parte superior de ellos (0,15) con otra capa de hormigón de igual clase, y en la misma forma que se hizo con la primera.

5.ª Una vez hecho el emparrillado en la forma descrita y dejando de zarpa quince centímetros (0,15), á cada lado se levantará el muro de cimiento de setenta centímetros de ancho (0,70) y de fábrica de ladrillo recocho vitrificado, es decir, en las mismas condiciones que en aquellas zanjás en que se encuentre firme, empleando buen mortero de cal y arena, por hiladas á nivel al reparto de diez y nueve en metro.

6.ª El zócalo, albardilla y enverjado se sentarán, siguiendo las pendientes suaves que presenten las rasantes de las calles, con objeto de evitar los resaltes que á cortas distancias habían de resultar si se colocasen horizontalmente.

7.ª El desarrollo total del cerramiento que se va á ejecutar tendrá aproximadamente, como se ha dicho, mil quince metros de línea. Se dividirá en témpanos de seis metros setenta centímetros (6,70) entre ejes como maximum y de tres metros (3,00) como minimum, según el reparto á que diere lugar la proximidad de una puerta ó ángulo, colocándose en los puntos de división pilastras enterizas de piedra berroqueña para el apoyo de los cuadrillos gruesos sujetos por los sostenientes principales. Dichas pilastras tendrán un metro diez centímetros de altura (1,10) por cincuenta y cinco centímetros (0,55) de tizón, y perfilarán en la misma forma que las que actualmente existen construidas.

8.ª El zócalo del basamento será liso, de una sola hilada y de la forma que vulgarmente llaman apilastrada, esto es, que los sillares tendrán dos paramentos vistos, uno que dará frente á la calle y el otro que le será opuesto mirando al interior del Parque; por lo tanto el lecho y sobrelecho tienen que estar labrados á escuadra cerrada con dichos paramentos.

9.ª La altura de estos sillares será de cuarenta y dos centímetros (0,42) y el grueso ó tizón de cincuenta y cinco (0,55), repartida su longitud en cuatro piedras iguales para témpanos de seis metros setenta centímetros entre ejes, apantillándolas en sus juntas. Ninguno de los sillares que han de componer dicho zócalo en tramos de menor vano tendrán menos de un metro de longitud. Dichas juntas serán verticales y contrapeadas con las de los sillares de la albardilla. Los lechos y sobrelechos inclinados con la pendiente que determine la rasante de la calle, según se indica en el art. 6.º, y labrados unos y otros para que se vean al descubierta desde el interior del Parque.

10. El cuerpo del expresado basamento será de ladrillo fino de Valladolid ó Sigüenza, según se ordene, y tendrá cuarenta y nueve centímetros (0,49) de espesor con treinta y cinco (0,35) de altura, repartida en siete hiladas con los tendeles y llagas, iguales entre sí y sentado sobre estuco de cal y arena.

11. El número de sillares en la albardilla será el de cinco para los témpanos de seis metros setenta centímetros y el que haga de clave tendrá un metro diez centímetros (1,10) de longitud; los otros cuatro restantes serán iguales entre sí, apantillados en sus juntas. Tampoco podrán tener menos longitud de un metro las piedras que compongan la albardilla en témpanos de menor vano, sujetándose en todo caso al reparto que haga el Arquitecto municipal Inspector de las obras, siempre partiendo de la base de que ninguna junta de la albardilla caiga debajo de los emplomados de los balaustres de la verja y que dichas juntas vengan, como se ha dicho, contrapeadas con las del zócalo.

12. El asiento de la cantería se hará con perfección, dejando las juntas muy finas de modo que su abertura no pase de dos milímetros (0,002).

El recibido de todas las piedras se hará con estuco ó con cemento Portland, empleando la fija en las del zócalo y el sistema de cazoletas con lechada.

13. Toda la madera que se emplee en pilotes ó emparrillados será de Cuenca, de la mejor calidad y más teosa posible, vetiderecha, sin torceduras, no admitiéndose las venteadas ó pasmadas. El contratista no tendrá derecho á reclamación alguna por el desperdicio de maderas y sólo se le abonará la que resulte, según medición, colocada en obra.

14. El mortero común se compondrá de tres partes de arena y dos de cal, estará bien batido y deberá hacerse ocho días por lo menos antes de usarle y se dará otro batido antes de emplearle en obra. El mortero hidráulico para la confección del hormigón se compondrá de tres partes de arena y una de cemento Portland inglés, marca Aguila «Unión fraternalle», debiendo hacerse bien batido en noques ó cajones solados de madera, y momentos antes de mezclarlo con ladrillo santo escafilado. La arena que se emplee en uno y otro mortero será de mina y sílicea, en-

teramente limpia, no debiendo formar masas al apretarla y pasada por zaranda.

15. La cal para el mortero ordinario será crasa de la Alcarria, y se extinguirá por inmersión en tinas, convirtiéndola en pasta, deberá estar bien cocida y en terrones, sin mezcla de materias extrañas.

16. El hormigón hidráulico se compondrá de ladrillo santo machacado y de cemento, no debiendo exceder los trozos del primero de cuatro á cinco centímetros de lado, bien batido y mezclado en los citados cajones, empleándose inmediatamente y debiendo cegarse el ladrillo santo machacado antes de mezclarlo con el mortero.

17. Si en algún sitio conviniese sustituir el cemento Portland por cal hidráulica, será esta de la mejor en su clase procedente de Zumaya ó de Tarragona, eligiendo entre ellas el Arquitecto municipal Inspector de las obras la que mejor resultado diere después de ensayada.

18. El ladrillo para el cimiento será recocho, vitrificado, de tierra migosa, sin defectos que impidan su buen asiento en hiladas y á elegir del mejor que se elabore en los tejares de la localidad.

19. El ladrillo para muro ó cuerpo de basamento será fino y de la procedencia indicada en el art. 10, de buena forma, del más superior en su clase, sin desperfectos y de la mejor calidad, tanto por su coheura como por su material y cortado. Se presentarán muestras para la elección del que convenga emplear.

20. La piedra de zócalo, así como la de las pilastras y albardilla será berroqueña, de grano fino, uniforme y compacto, de color azulado, en la que no abunde la mica y domine el cuarzo; la labra será esmerada y no se recibirá ninguna piedra con desportillos ni embetunados por pequeños que sean.

Toda piedra que no satisfaga estas condiciones se levantará para reemplazarla con otra, aunque esté sentada y recibida.

El contratista deberá llevar á la obra toda la cantería completamente labrada, pues bajo ningún pretexto se consentirá convertir en taller sitio alguno de la vía pública, ni de los paseos, permitiéndose sólo ejecutar el repaso de las juntas que antes de sentar se necesitaren alguna corrección.

21. La verja que ha de coronar el basamento será toda ella de hierro forjado, de la mejor calidad y del dibujo de la ya construida; se compondrá de hierros de cuadrillo, llanta y pletina. No se admitirá en la obra de hierro ninguna pieza de fundición, si no que tanto las lanzas como los roblones y cajoncillos de los empalmes serán de hierro dulce, forjados, de ajuste perfecto y estos últimos hechos á media madera y perfectamente remachados.

22. Las varillas ó balaustres que se han de sentar verticalmente, correspondiendo con el centro de cada pilastra y que separan los témpanos serán de cuadrillo de tres centímetros de lado y todos los demás de dos centímetros. Las barras superior é inferior serán de llanta, de centímetro y medio (0,015) de grueso, por cuatro y medio (0,045) de ancho; el adorno superior é inferior se formará con pletina de un centímetro (0,01) de espesor, por tres (0,03) de ancho. La forma de este adorno como la de los remates de los balaustres será la expresada ya anteriormente. Los sostenientes ó soportes de la verja se fijarán en los balaus-

tres de división de los tramos y serán de cuadrillo de cuatro centímetros (0,04) de lado, con dibujo de llanta de cuatro por dos (0,04x0,02). Asimismo se colocará al centro de cada tramo ó témpano otro sosteniente intermedio formado de llanta de cinco por dos centímetros (0,05x0,02) puesta de canto y cogida con dos lazos al cuadrillo central que resulta emplomado, donde debe efectuarse el empalme de la mitad del témpano y bajando dicha llanta hasta el asiento del zócalo, uniéndose á éste y á la albardilla por medio de dos patillas ó tochos pegados á fuego emplomados y repretados. Los taladros y rozas que habrán de practicarse en la piedra y fábrica de ladrillo para la colocación de estos sostenientes, como igualmente de los que van en las pilastras, se harán con el mayor cuidado y esmero emplomándose, como después se indicará.

23. El reparto de los balaustres será de modo que la distancia ó espacio entre sus ejes sea de 134 milímetros (0,134), resultando en cada tramo de seis metros setenta centímetros cincuenta espacios y cuarenta y nueve balaustres intermedios, sin contar los principales que están á plomo de las pilastras. De los cuarenta y nueve balaustres intermedios uno por cada cinco penetrará por un extremo inferior en el sobrelecho de la albardilla para ser emplomado en la misma.

24. Los emplomados para la sujeción de las grapas de los soportes, como los de los extremos inferiores de los balaustres que han de penetrar en el sobrelecho de la albardilla, se ejecutarán con mucho cuidado, haciendo los taladros sin desportillos y que en la entrada no tengan más holgura que la precisa para la introducción del plomo fundido, acodando ó ensanchándolos en el fondo para que resulte lazo. La profundidad de los taladros de los balaustres principales será de veintiocho centímetros (0,28) y la de los balaustres intermedios de diez (0,10), debiendo llegar los extremos de los hierros con sus correspondientes cortes de escama hasta el fondo de los expresados taladros. Después de enfriado el plomo fundido de cada taladro se le atacará con un hotador de punta plana dejándolo limpio, sin legañas ni desportillos.

25. Tanto el basamento como el enverjado deberán estar ejecutados con esmero, sin que en las líneas de conjunto ni en las de detalles sea visible ningún garrote.

En caso contrario será obligación del contratista el deshacer y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección; en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que las obras estén terminadas, por que sea cualquiera el estado en que se encuentren, se hará en ellas lo necesario para dejarlas en las debidas condiciones.

Tampoco podrá alegar como disculpa las incorrecciones ó defectos que se observen en los diferentes trozos ya construidos en otras épocas, puesto que debe ceñirse exclusivamente á lo consignado en este pliego y á las instrucciones verbales ó escritas que recibiere de la Inspección facultativa.

26. El pintado del enverjado será al óleo, dando tres manos además de la de imprimación; esta se dará con buen aceite de linaza y verdadero minio y los otras tres de negro bien encerado.

No se procederá á dar la mano de imprimación sin orden por escrito y previa

aprobación del inspector de las obras.

27. Se construirá igualmente de hierro una puerta de ingreso al Parque frente á la calle de Murillo, y otra si se le ordenare, en sustitución de la de Felipe IV. Su dibujo, dimensiones de los cuadrillos que constituyen los balaustres de las citadas puertas y los de las pilastras sostenientes de estas llantas, flejes, pletinas y demás hierros que forman su composición, serán en un todo iguales á la ya construida y colocada en la calle de Alcalá, denominada puerta de Hernani, quedando obligado el contratista á disponer los empalmes, uniones de hierro, remaches, redoblones, etc., de la misma manera que se le indique por el Arquitecto municipal; entendiéndose que toda la parte de cerrajería será de hierro dulce y de palastro las placas del zócalo y pilastras que serán dobles para frentear por ambos haces.

28. Una vez emplomados todos los hierros, balaustres y patillas, colocada toda la obra de herrería y repasada á lima con su herraje de colgado y de seguridad, se procederá á su imprimación con minio, dando después tres manos bien cubiertas de color al óleo.

Todas las lanzas, redoblones, filetes, palmetas y escudos que constituyen la decoración de las puertas de ingreso se dorarán con oro fino en panes, preparándolo antes convenientemente y dejándolo bien cubierto y bruñido.

29. Tendrá especial cuidado el contratista en que no apoyen durante la obra los témpanos de verja sobre el basamento de la misma, para evitar se deteriore y manche la sillería con el óxido de hierro, debiendo tomar las debidas precauciones al objeto, si lloviera, al presentar aquellos sobre la albardilla, entendiéndose bien que no se recibirá la cantería que por descuido se manche con el citado óxido.

30. En el caso que el Excmo. Ayuntamiento acordase el desmonte y traslación de la puerta llamada de Felipe IV á la entrada del Parterre, y la sustitución por otra de hierro del modelo de la denominada de Hernani, frente á la calle de Lagasca, el contratista tendrá obligación de verificarlo, armando para ello el correspondiente castillejo con la seguridad debida, cuyo trabajo deberán hacer carpinteros de armar, bajo la dirección de un maestro acreditado, así como bajo la de otro de cantería y usando los tornos, aparejos y medios auxiliares necesarios se hará el desmonte de las piedras, evitando el que se produzca en ellas desperfectos y trasladándolas al Almacén general de Villa ó punto que se designe, dejándolas convenientemente apiladas y clasificadas.

31. Los castillejos, tornos, aparejos y demás máquinas y herramientas que fuere preciso serán de cuenta del contratista, el que adoptará las medidas necesarias para evitar desgracias á los operarios y al público que transite por aquellos sitios; en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes á que pudiere dar lugar su imprevisión ó descuido.

32. El contratista se obligará á hacer todos los recorridos que fueren necesarios hasta la perfecta terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en las fábricas, con motivo de las heladas ó lluvias antes de la recep-

ción definitiva de las obras, por lo que adoptará las medidas necesarias, á fin de evitar ambas cosas, puesto que en el último caso no se admitirán las que no reúnan las condiciones debidas.

33. Todos los materiales que fueren rechazados, por carecer de las condiciones prescritas, serán alejados inmediatamente de la obra por cuenta del contratista.

34. Se previene expresamente que el contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata y será el único responsable desde el principio al fin de la obra.

35. El contratista tendrá obligación de nombrar un Director facultativo que intervenga y actúe como tal en la buena marcha de los trabajos, cuya responsabilidad asumirá, puesto que el Arquitecto municipal tendrá sólo el carácter de Inspector de los mismos para que las obras resulten en las condiciones que se exigen en este pliego.

36. El Arquitecto Inspector tendrá derecho á exigir del contratista que cualquiera de sus operarios sea despedido de la obra por insubordinación, inmoralidad ú otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

37. Serán de cuenta del contratista los acodalamientos y entibaciones necesarias para seguridad de los trabajadores que abran las zanjas, á cuyo fin dará á sus paredes el talud necesario sin que por ello tenga derecho á exigir abono alguno. Si se depositasen aguas pluviales en las zanjas durante la marcha de los trabajos, será de cuenta del contratista la extracción de ellas y reparación de los desperfectos que ocasionen.

38. El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de averías y perjuicios ocurridos por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones, á no ser en el caso de fuerza mayor.

39. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con arreglo á la liquidación que haga el Inspector facultativo, y á cada unidad se aplicará el precio correspondiente del cuadro que á este pliego se une, rebajando del importe de dichos precios el beneficio ó tanto por 100 obtenido como mejora en la subasta.

40. El presente contrato se basará únicamente, como se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes unidades de obra á los cuales se aumenta el 14 por 100 legal, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna por el mayor ó menor número de las que ejecute, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones, al criterio de la Inspección facultativa, renunciando á toda clase de tercerías periciales.

41. Servirán de base para la subasta los precios del cuadro que se une á este pliego y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por 100 de rebaja sobre el conjunto de los tipos fijados; es decir, que dicho tanto por 100 deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

42. El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á aquel en que el Excmo. Ayuntamiento aprobare el remate debiendo entregarlas:

La primera sección á los nueve meses.

La segunda á los catorce.

Y la tercera y última á los diez y ocho meses respectivamente, á contar desde dicho plazo. Por cada día que exceda de los

mencionados plazos, se le descontarán 25 pesetas por día y sección en las liquidaciones correspondientes.

43. Se harán liquidaciones trimestrales de las obras que estén completamente terminadas y su pago se verificará en cinco anualidades, consignando el Excelentísimo Ayuntamiento en cada presupuesto la quinta parte del importe total del presupuesto de obra, es decir, que el contratista cobrará por quintas partes anuales mediante los oportunos certificados para acreditar el cobro.

Del importe total de cada liquidación satisfará el contratista al serle entregado el documento para acreditar el cobro, el 2 por 100 para atender al pago de los auxiliares que nombre la Inspección facultativa con objeto de revisar las obras, vigilar la marcha de los trabajos y ayudarle en los de liquidación; entendiéndose que dichos auxiliares serán de libre nombramiento del Arquitecto municipal, quien los separará y sustituirá cuando lo tenga por conveniente.

44. Una vez ejecutadas las obras, cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego y transcurrido el plazo de tres meses desde la recepción de las de la tercerasección, se devolverá al contratista la fianza que habrá de prestar del 10 por 100 del total presupuesto, previa certificación del Arquitecto municipal, quedando obligado dicho contratista á corregir durante el expresado plazo todos los defectos que asistieren en las referidas obras por descuido ó vicios de construcción.

45. Si el contratista faltase á algunas de las condiciones prescritas en este pliego, tanto por lo que respecta á la clase de materiales, como á su empleo y mano de obra, se le rescindirá el contrato con pérdida de la fianza que hubiere prestado como garantía del mismo y se le abonará sólo la obra que tuviere completamente terminada y colocada, pero en ningún caso los materiales apilados en ella ó en los talleres, que habrá de retirarlos donde tenga por conveniente.

46. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Excmo. Ayuntamiento puede admitir á desechar su ofrecimiento, y en este caso se hará una liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo dichos herederos retirarlos.

CUADRO DE PRECIOS

Unidad de obra

Pesetas

Cada pilote de un metro diez centímetros de madero rollizo, que escuadrado dé el marco de á ocho, con su casquillo y azuche de hierro, clavazón, pintado de brea y clavado en toda su altura.....	3'60
Cada pilote de dos metros veinticinco centímetros de alto de madero rollizo, que escuadrado dé el marco de á ocho, con su casquillo y azuche de hierro, clavazón, pintado de brea y clavado en toda su altura.	5'30
Metro lineal de sesma colocada, para longuerina ó carrera corrida, que va clavada á los pilotes, incluso	

colocación, pintado de brea y clavazón.....	3'50
Metro lineal de madero de á ocho, escuadrado para las piezas transversales que apoyan en las carreras, incluso clavazón, pintado de brea y colocación.....	1'80
Metro cúbico de hormigón hidráulico, compuesto de ladrillo santo machacado y mortero, de tres partes de arena y una de cemento hidráulico, incluyendo su apisonado; la proporción entre el ladrillo y el mortero será de dos del primero y una del segundo.....	28'00
Metro cúbico de excavación en zanja, picado de tierras ó cementos antiguos y transportes á los vertederos....	3'00
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho vitrificado, sentado por hiladas á nivel y mortero común de cal y arena.....	24'00
Metro cúbico de piedra berroqueña labrada, en sillares y batientes con su colocación y recibo.....	250'00
Metro lineal de basamento de todo coste, compuesto de zócalo, albardilla y pilastras de piedra berroqueña, dado de fábrica de ladrillo fino de Valladolid ó Sigüenza, enverjado de hierro y sostenientes, con inclusión de pintura, igual en su forma al del resto del cerramiento ya construido.....	250'00
Kilogramo de hierro en puertas con herrajes, montantes, muros sostenientes y triángulos para unir la verja con la puerta.....	1'50
Metro lineal á cinta tirante de pintura de la puerta y pilastras de los costados con una mano de minio y tres de color.....	20'00
Por el dorado de las lanzas, redobles y demás partes de la decoración de cada puerta de dos hojas y pilastras..	260'00
Por el desmontado y traslación al Almacén general de Villa ó punto que designe el Excmo. Ayuntamiento de la puerta llamada de Felipe IV, con conclusión de castillejo y jornales, de todo coste.....	1.800'00

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 22 de Diciembre de 1891, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del

anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 18.993'41 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El importe total de este contrato es de 379.868'22 pesetas, ó el en que definitivamente quede el remate, abonándose al contratista en la forma que determina la condición 43 del pliego de las facultativas; y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en cinco presupuestos sucesivos, á contar desde el próximo de 1892-93, en la Sección 2.ª, capítulo 6.º «Compromisos legalmente contraídos», sin perjuicio de su inclusión en cualquiera otra clasificación que en los expresados presupuestos se determine.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos señalados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenno, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficio-

sa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 37.986'82 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal, y en los términos que se expresa en la condición 44 del pliego de las facultativas, visada por el Excmo. Señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta su-

basta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.—
El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

D., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de basamento y verja cerramiento en el Parque de Madrid, desde la escalinata de la Puerta de España en el paseo de las Estatuas hasta la subida del Angel Caído, y por la calle de O'Donnell, desde el trozo ya construido hasta el ángulo de la ronda de Vallecas, y dos puertas de servicio del modelo de la llamada de Hernani, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del combustible necesario en los generadores de vapor de los Establecimientos hidráulicos, sitios en la Montaña del Principe Pio, Glorieta de los Cuatro Caminos y camino de la Prosperidad, hasta 30 de Junio de 1893, bajo los nuevos tipos de 121 diez milésimas de peseta por carrera ascendente del pistón de vapor y 574 diezmilésimas de peseta por minuto de trabajo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.100 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.200 pe-

setas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director del ramo, visada por el Sr. Concejal Director del mismo.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Diciembre de 1891, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Noviembre de 1891.—
El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de combustible necesario para las máquinas de vapor de los Establecimientos hidráulicos pertenecientes á la Municipalidad, sitios en la Montaña del Principe Pio, Glorieta de los Cuatro Caminos y camino de la Prosperidad, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1891.

(Firma del proponente.)

El Berrueco

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de 600 estéreos de leña de poda del tranzón del Espinar y Noya de la Dehesa boyal de esta villa, con la competente autorización superior se celebrará la tercera subasta el día 29 de los corrientes, á la hora de las doce, en la Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto, bajo el tipo de 500 pesetas.

Lo que se hace público llamando licitadores.

El Berrueco 19 de Noviembre 1891.—
El Alcalde, Gabino Martín.

Fresnedillas

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de 150 pinos del monte Pinar y cerro Ramos, pertenecientes á este distrito municipal, autorizado nuevamente por la Superioridad, se procederá á una tercera el día 6 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa, bajo las condiciones del pliego de referencia que en aquel acto estará expuesto al público en el Excmo. Ayuntamiento, para cuantos deseen tomar notas, excepto el tipo de tasación que será el de 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fresnedillas 18 Noviembre de 1891.—
El Alcalde, Pedro Cabrero.—P. S. M.,
Eusebio Santiago, Secretario.

Guadalix

No habiendo habido licitador en la subasta celebrada hoy para el arriendo de los pastos de invierno de la dehesa Quejigal, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día 30 del actual, á las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, cuyo pliego de condi-

ciones se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Guadalix 20 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Tomás Gil.

Navacerrada

El domingo 29 del corriente mes, hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, una tercera subasta para el enajenamiento de las leñas de roble de los tranzones primero y cuarto de la dehesa Golondrina, de estos Propios, en las mismas condiciones que las anteriores, excepto la tasación que será la de 1.200 pesetas.

Navacerrada 16 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, P. A., Eleuterio Garabaya.

Oteruelo del Valle

No habiendo tenido efecto las dos primeras subastas para el arriendo del aprovechamiento de pastos de los montes Cantero de la Compuerta, Matazo y Palancar, de los de este pueblo, se anuncia una tercera, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, desde las diez de su mañana en la Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones y nueva tasación.

Oteruelo del Valle 18 de Noviembre de 1891.—El T. Alcalde, Pedro Nieto.

Redueña

No habiendo habido licitadores á la primera y segunda subasta celebrada de los pastos de los montes Dehesa boyal, Peña del Gato y Ladera de los Huertos, de los Propios de esta villa, para el año forestal de 1891 á 1892, y con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la tercera para el día 6 del mes de Diciembre próximo venidero, bajo el tipo de 440 pesetas los de la dehesa, para 600 reses lanaras, 40 vacuno y 20 caballo y mular; los de la Peña del Gato, bajo el tipo de 80 pesetas, para 100 reses lanaras y 20 caballo y mular, y los de la Ladera de los Huertos, bajo el tipo de 100 pesetas, para 80 reses lanaras, 20 vacunas, bajo las condiciones de la primera y segunda subasta. El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día citado, á las doce de la mañana, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó persona que delegare.

Lo que se anuncia al público, por medio del presente, llamando licitadores.

Redueña 18 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Cipriano Serrano.

Villamantilla

Con autorización competente, se remata en tercera subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de esta Dehesa boyal hasta 30 de Abril, con 600 cabras y tipo de 1.800 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamantilla 23 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación, unos autos seguidos por D. Antonio Pastor y García con D. Manuel Baamonde, sobre pago de pesetas, procedente de un contrato de mandato; en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor liberal es el siguiente:

«Sentencia núm. 164.—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Noviembre de 1891.—En los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. Antonio Pastor y García, empleado y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Luis Montiel y dirigido por el Letrado D. Rafael Adel; y de la otra, como demandada y apelada, D. Manuel Baamonde y Ortega, retirado, con vecindad en el Ferrol, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas, procedentes de un contrato de mandato.

Fallamos que revocando como revocamos la mencionada sentencia apelada, debemos condenar y condenamos á Don Manuel Baamonde y Ortega, á que en término de quinto día, desde que esta sentencia sea firme, pague á D. Antonio Pastor y García la suma de 8.588 pesetas 10 céntimos, importe total de la liquidación presentada en autos, y no hacemos especial imposición de las costas de primera ni de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, por la rebeldía del demandado Don Manuel Baamonde y Ortega, y que luego que sea firme, se comunicará al Juez inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Alejandro Peray.—Francisco Martí.—Remigio Gil Muñoz.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Martí, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 16 de Noviembre de 1891.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 21 de Noviembre de 1891.—Luis González de la Quintana. 20

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Augusto Malafria y Núñez, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 11 del actual, señalando el día 26 del corriente Noviembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. José Jenaro, cuyo domicilio se ignora,

como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Noviembre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

NORTE

El Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, en providencia dictada en 21 de Septiembre último, ha admitido la demanda incidental de pobreza incoada por D. José García Fouceca y Suárez contra Doña Dominica de las Muñecas San Martín, el Sr. Abogado del Estado y con cuantas personas tengan interés como herederos ó acreedores en el juicio de abintestado de Doña Manuela de las Muñecas San Martín, para litigar en dicho abintestado; de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en forma á contestarla.

Y mediante á ignorarse el domicilio de Doña Dominica de las Muñecas San Martín, la emplazo por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro del referido término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda.

Madrid 12 de Noviembre de 1891.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte.

Por el presente hago saber que á virtud de pretensión deducida por el Procurador D. Hilario Dago, á nombre de Don Luciano Bremond, en el concepto de acreedor, y por auto de esta fecha, se ha tenido por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de la Excmo. Sra. Doña María Pereira de Castro, que falleció en esta Corte el día 20 de Junio último, disponiéndose que por ser desconocido el domicilio de los herederos de dicha señora, se les cite por medio de edictos para que comparezcan en el juicio á usar de su derecho; que interin lo verifican se cite al Ministerio fiscal para que los represente, y que se proceda á la intervención del caudal, limitada á formar judicialmente los inventarios en los términos que prescribe la ley.

En su consecuencia, y apareciendo del testamento presentado, que los herederos son D. José de Caeterac y Domínguez, Doña Matilde Pereira de Sodrú, D. Buena-ventura Delfin Pereira, D. Francisco Schroab, D. Daniel Carballo y Prat y la madre de éste Doña Luisa Prat, se les cita por el presente edicto, que se fijará en los estrados del Juzgado é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan en dicho juicio; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1891.—Emilio Méndez.—Ante mí, Juan Martos. 21

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Ferrándiz, hijo de Isaac y Carolina, de treinta y dos años, casado, que habitaba en la calle de la Morería, 19, principal interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, ó en la cárcel celular, á practicar cierta diligencia pendiente en el sumario que se le instruye por disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido procesado.

Dado en Madrid á 21 de Octubre de 1891.—Laurentino Ocampo.—Andrés Peláez Vera.—Es copia.—Licenciado Andrés Peláez Vera.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo de Illana, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á María Diéguez N., de treinta y siete años, natural de Mostercos, provincia de Lugo, y quedó vivir en el barrio Injurias, 1, antes 34, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—Eduardo de Illana.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo de Illana, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Polonio González Ramos, de cuarenta y ocho años, natural de Fuenlabrada, provincia de Madrid, y que dijo vivir en la calle Carranza, 28, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—Eduardo de Illana.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Colegio de Guardias civiles jóvenes

Dirección

El día 3 de Diciembre próximo y once horas de su mañana, tendrá lugar en este Colegio de Guardias jóvenes la tercera subasta para la venta en pública licitación de una montura de desecho procedente de la Sección montada de este Establecimiento, toda vez que por falta de licitadores se han declarado desiertas las dos anteriores.

Valdemoro 21 de Noviembre de 1891.—El Teniente Coronel, Director, Manuel Nevados.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio